



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:20985/2017

CÓRDOBA, 11 JUL 2017

VISTO las presentes actuaciones en las que la Ab. María Angelina BUONACUCINA (legajo 20336), ex agente no docente de la Secretaría General, solicita se autorice el pago de la licencia anual reglamentaria no gozada con motivo de haberle sido aceptada su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación; atento lo informado por la Departamento de Personal a fs. 3 y por la Dirección General de Personal a fs. 4, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 60808 y lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto N° 366/06,

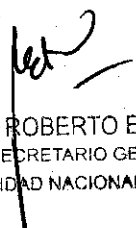
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

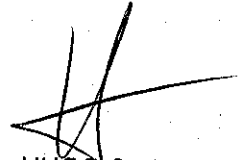
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la liquidación y pago de 12 (doce) días hábiles en concepto del proporcional de la licencia anual reglamentaria del año 2017, no gozada por la Ab. María Angelina BUONACUCINA (legajo 20336), ex agente no docente de la Secretaría General, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 60808, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos el Departamento de Personal y Sueldos y a la Secretaría de Gestión Institucional - Dirección General de Personal.



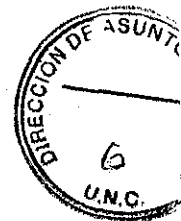

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1082



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. CUDAP UNC 0020985/2017

Córdoba, **28 JUN 2017**

DICTAMEN N°: 60808

Ref: María Angelina Buonacucina -
s/Pago licencia anual no gozada
período 2016/2017 (Beneficio
jubilatorio).

Señor Director:

Vienen estas actuaciones a dictamen, en razón de la situación expuesta en torno a la ex agente no docente María Angelina Buonacucina - leg. 20336 - sobre que se le abonen los días pendientes de usufructo de la L.A.R. del año 2016 y proporcional del año 2017, en razón de haberse extinguido su situación laboral por renuncia para acceder al beneficio jubilatorio.

Conforme lo informado a fs. 01, la baja de la relación laboral se produjo con fecha 02/05/2017.

Según se informa a fs. 04, a la ex agente se le adeudarían 06 días hábiles de la L.A.R. del año 2016 y la proporcional al año 2017 por 12 días.

Así las cosas, opino que no corresponderá liquidar y abonar los días proporcionales a la L.A.R. del año 2016 informados, en razón de que no existen ni se han agregado en las actuaciones antecedentes sobre la interrupción del goce de la licencia anual ordinaria del año 2016 de la agente, ya sea por razones de servicio o enfermedad. Desconociéndose, los motivos de la postergación en el uso de tal licencia.

Ello en razón de que a la fecha de su desvinculación, la agente Buonacucina tuvo la oportunidad de utilizarlos en los términos y plazo que establece el art. 84, lo que implica decir, que no existiendo constancias de que la misma haya sido postergada (art. 88 CCT 366/06) o interrumpida (art. 89 CCT 366/06), entiendo que las mismas se encuentran caducas, lo que hace aplicable lo normado por el art. 87 del Cuerpo normativo aplicable,

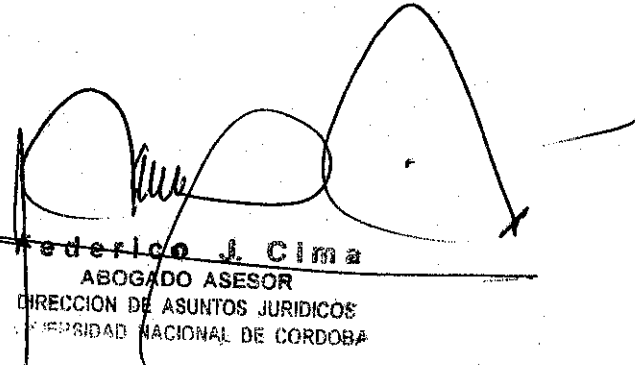
en cuanto establecen que es responsabilidad de cada parte que la licencia ordinaria sea otorgada y gozada en el período que corresponda.

Esto hace, que no proceda su liquidación y pago.

Respecto al pago de los días proporcionales de la **licencia anual reglamentaria del año 2017 informados**, no tengo objeciones que formular, toda vez que la liquidación y pago de los días adeudados por tal concepto, es procedente en razón de que no se encontraban vencidos los plazos para el goce de dichas licencias, como así también, les es aplicable el mismo argumento que la anterior.

Por lo cual, considero procedente el pedido de liquidación y pago sólo de tales conceptos.

Así me expido.


Federico J. Cima
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

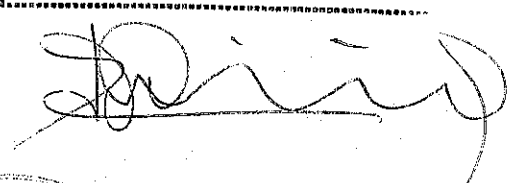
28 JUN 2017

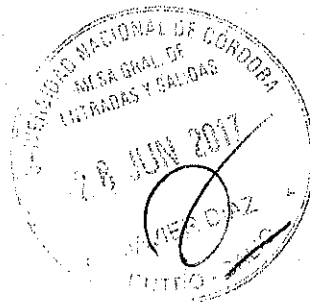
Cba. de 20.....

En lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas

conclusiones comparto pase a.....

sus efectos.-





12:25
6 FS